

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 1039 de ELVIA MARTINEZ contra COMPENSAR EPS, para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por este Despacho, previas los siguientes,

ANTECEDENTES

En sentencia del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **ELVIA MARTINEZ** contra **COMPENSAR EPS**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y garantice que se lleve a cabo el TRATAMIENTO SISTÉMICO CON DOCETAXEL a la señora ELVIA MARTÍNEZ, conforme a la orden médica visible a folio 03 del PDF 07.

TERCERO: Se ORDENA a la accionada COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, garantice la prestación de los servicios, medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones, citas médicas y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social de la paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no para atender la patología presentada por la accionante respecto del diagnóstico: «TUMOR DE LA PARED ABDOMINAL».”

Mediante proveído de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el pasado cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Frente a ello, la accionada a través de memorial del doce (12) de enero hogaño, informó

III. DEL REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO

En punto a la inconformidad presentada por la accionante, se informa lo siguiente:

Respecto en revisión de buzón de fallos jurídicos de la EPS, se evidencia orden médica emitida en IPS MEDERI para POLITERAPIA, la cual fue autorizada con No. 233406324519429 y 233402868521204 incluyendo el medicamento DOCETAXEL para administración en IPS MEDERI:

Así mismo, adujo que escaló el procedimiento con la IPS para que informara sobre la programación y aplicación de politerapia, por lo que solicitó el archivo del presente trámite incidental.

Por lo expuesto, el Despacho a través de auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), requirió al HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI para que informara *“si las dos veces que administró quimioterapia a la señora ELVIA MARTÍNEZ identificada con C.C. 41.636.869 en las fechas cuatro (04) de noviembre y trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), suministró el medicamento denominado DOCETAXEL en los términos prescritos en la orden médica del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)”* (PDF. 05).

El dieciocho (18) de enero del año en curso se recibió informe por parte de HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI a través del cual indicó que los días cuatro (04) de noviembre y trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la señora ELVIA MARTÍNEZ, fue valorada a través de consulta externa donde se le realizó el procedimiento de QUIMIOTERAPIA en donde se llevó a cabo el protocolo de “DOCETAXEL” (PDF. 08); sin embargo, la accionante aportó historia clínica del cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la que se observa que el protocolo con el medicamento había iniciado el 04-11-2023 y que se debía aplicar con una frecuencia trisemanal, por lo tanto, esta sede judicial mediante auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de nuevo requirió al HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI en los siguientes términos¹:

PRIMERO: REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia **INFORME**:

1. Cada cuánto se debe suministrar el tratamiento sistémico con el protocolo DOCETAXEL a la señora ELVIA MARTÍNEZ identificada con C.C. 41.636.869.
2. Por cuánto tiempo se debe suministrar el tratamiento sistémico con el protocolo DOCETAXEL.
3. Cuándo inició el tratamiento sistémico con el protocolo DOCETAXEL y hasta cuándo debe ser suministrado.
4. Informe si tratamiento sistémico con el protocolo DOCETAXEL debe ser suministrado tres (03) veces por semana.

¹ PDF 10.

Frente al anterior requerimiento el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI informó lo siguiente:

1. El protocolo Docetaxel como tratamiento sistémico, para el caso de la paciente y según criterio médico deberá ser administrado cada 21 días.
2. Para el caso de la paciente Elvia Martínez, con relación a su diagnóstico y valoración por especialista en oncología, el ciclo ordenado es con un fin paliativo como consta en registros clínicos y será suspendido por previo ordenamiento médico en caso de presentarse toxicidad o progresión de su enfermedad.
3. El tratamiento con el ciclo Docetaxel inició el día 4 de noviembre del año 2023, será sinistrado o suspendido de acuerdo a criterio médico.
4. El tratamiento sistémico con el protocolo Docetaxel será aplicado cada 21 días, vía intravenosa.

Como quiera que la accionada no acreditó lo ordenado en sentencia de tutela, este Despacho dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de realizar la notificación del auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@compensar.com y compensarepsjuridica@compensarsalud.com las respectivas actas de notificación.

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Así las cosas, se observa que la accionada allegó respuesta al auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la que indicó que la aplicación del medicamento se encuentra autorizado y direccionado en la IPS MÉDERI y que al escalar la solicitud con el médico auditor, este reportó que el primer ciclo fue el 04/11/2023, el segundo ciclo fue el 13/12/2023, el tercer ciclo fue el 18/01/2024 y que el treinta y uno (31) de enero la paciente había sido valorada por Oncología quien ordenó un cuarto ciclo de quimioterapia que espera ser programada en los próximos días (PDF. 17).

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, encuentra al Despacho que la orden de tutela no se ha cumplido en su totalidad, en la medida que, si bien se realizaron 3 ciclos a la accionante en los que se suministró el medicamento “DOCETAXEL” siendo el último realizado el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), lo cierto es que acorde con la información obtenida ante los requerimientos efectuados, el medicamento debía ser suministrado en forma trisemanal, esto es, la siguiente dosis debió ser aplicada el ocho (08) de febrero

de dos mil veinticuatro (2024); sin embargo, la incidentada únicamente indicó que iba a ser programado sin señalar una fecha cierta.

Aunado a lo anterior, el Despacho con el fin de conocer si la cuarta quimioterapia se había llevado a cabo o contaba con una fecha cierta para su aplicación, se comunicó al abonado telefónico 3143700303 que se encuentra en el acápite de notificaciones del escrito del incidente de desacato (folio 04 PDF 01) los días siete (07) y ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en dichas comunicaciones se identificó la señora Olga Ruiz Martinez como hija de la accionante quién afirmó que a su progenitora no se le había suministrado una fecha cierta para 4° dosis de quimioterapia que había sido ordenada por el médico tratante.

De acuerdo con lo expuesto, no se evidencia cumplimiento a la orden de tutela proferida el cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), encontrándose que sin justificación la accionada no ha cumplido con lo dispuesto por los médicos tratantes.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de los instrumentos judiciales de carácter constitucional que dispone el Juez de Tutela, se sancionará a LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal ante autoridades jurisdiccionales de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.300.000) y un (01) día de arresto.

En razón a lo anterior, se dispondrá la notificación de la sanción dispuesta en este auto por medio del correo electrónico dispuesto y de conformidad a la sentencia referida anteriormente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR POR DESACATO a LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal ante autoridades jurisdiccionales de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.300.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior oficiase a tales entidades públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal ante autoridades jurisdiccionales de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Previo al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977b1f70a3d7ee8a3bc10ac29601a48f760ecf443ce4da26d1efa7dfbdf13cb5

Documento generado en 08/02/2024 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>